

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5674 / 279

Lanuzza Ferrer, Santiago

Grañén

1943 - 1944



Folios: 7+14-211

C.6.573.199
1

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente No 879/43.

Expediente núm. 2.211

CONTRA Lorenzo Lanas Pineda

DE Granán (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Granán

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Agosto DE 19 52

FALLADO EL DE DE 19



A

JURADO SUPLENTE
DE ASISTENTES.
VIZCAYA

1940-666.

Ilmo. Sr.

Santiago de la
muya Ferrer

Señor al honor de recibir a V. J. teci-
nicamente deducido de la sentencia dictada
en el procedimiento instruido contra el
titular del cargo suscritos, rogándole
se sirva acordar recibo del mismo para
constancia en lo actuado.

Sin poder a V. J. en este caso.
Fueron 10 de DICIEBRE de 1940.

EL JUREDO SUPLENTE.



IMPRESION DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
BARCELONA

Providencial
E.S.
Fintado
sino

Ha poca diez y nueve de Agosto de mil novecientos
cuarenta y tres.

Dese vista del anterior testimonio de sentencia al
ministerio Fiscal a efectos de informe.

-Lo acordaron los Ora. del margen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Diligencia.- En el mismo dia se cumplio lo anteriormente acordado, certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____ —

D.5.260.091 >

Fiscal estima procedente la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidad Política contra Santiago Lanza Ferrer.

Huesca 20 Agosto 1943.

Santiago Ferrer

PROVIDENCIA

Huesca, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres —

S.S.

FuenteFuente

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 1114-29 contra Santiago Lanza Ferrer por el delito de auxilio a la Rebelión

remítase con oficio al Juez de Instrucción de Sevilla previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y al Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

En el mismo día actitud de debilitamiento a
la Providencia
anterior. La lectura íntegra y entrega de copia a la

firmas de que certifico.

[Handwritten signatures and initials]

5 4

**JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE**

Sarriena

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2311 de la Audiencia
y 279 del Juzgado

Contra

Santiago Lauza Ferrer
vecino de Grañó

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de orden de proceder de 21 de
Agosto de 1943

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarriena *1 de Septiembre* 1943
El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA



Folios 14

6

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Santiago

Expediente n.º 2711 de la Audiencia.

Idem n.º 279 del Juzgado.

CONTRA

Santiago Laura Ferrer

Vecino de

Granero

C

279 2 7



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.311

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Santiago Larazu Ferrer, vecino de GRANEN.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de agosto de 1940.

Jose Luis Dulado



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



Boyle 377

LUCIANO DORADO M. AMICO, Cabo del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento "masismo de Urgencia" num. 4164-39, seguido contra SANTIAGO LANUZA FERRER y otros del que es Jefe Esped. al para la practica de las diligencias de ejecucion el teniente de Infanteria DON MARTIN RUBIA FIGO.

OSERVACION: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaron obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 36.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Nueva a 17 de Junio de mil novecientos treinta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero DOS para ver y fallar la causa num. 4164-39 que por el procedimiento de sumario de urgencia se ha seguido contra y otro, todos ellos autores de atentado penal y cuyas demas circunstancias concuerdan con el presente sumario. Nada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y otros los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- y DON LUCIANO DORADO M. AMICO, y así se declara: QUE SANTIAGO LANUZA FERRER, de 28 años, de estado de casado, y de antecedentes inculpatos. "El iniciarse el movimiento era Alcaide del Frente Popular de Grañen, continuando en dicho cargo hasta el día 24 de Julio de 1936 y durante este corto periodo de tiempo detuvo a las personas de orden, se realizó el saqueo y destrucción de las imágenes de la Iglesia y se practicaron algunas detenciones de personas. "Leunc testigos admiten la posibilidad de que hubiese influido en el fuero de la rebelion del sacerdote de Berbués, pero una investigación mas detallada ha comprobado que se le oyeron pronunciar algunas frases ante los detenidos y además que el encartado está en el cargo de Alcaide actual mismo día y feóstituido por un comité. "CONSEJO PERMANENTE: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelion, del art. 240 del CODIGO de Justicia Militar, siendo de apreciar la agravante de trascendencia del dolo producido.- VÍCIOS: El art. citado, los demás de general aplicacion y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLECIDO: Que debemos considerar y condenar a SANTIAGO LANUZA FERRER como autor de un delito de auxilio a la rebelion contra el gobierno, a la pena de CINQUE AÑOS de reclusion mayor y accesorias legales, siendo de abono la totalidad de la pena preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles se extienda a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- CIRCULAR: al Consejo, vista la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 25 de Mayo de 1940, atina no ha lugar a la conmutacion de la pena impuesta.- Al por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN P. SERRA DE VILA.- SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL.- ARTURO ARMADA.- JUAN RITA NAVARRO.- RAFAEL VILLANAR.- "SERRALCACE".....

AL FOLIO 39.- APROBACION DEL DOTO DE INSTRUCT.-"Barcelona a 5 de Julio de 1940.- RESOLUCION: que instruida esta causa.... "ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que a solo se firme y ejecutaria. Vuelven los autos a su Instructor, para notificacion, cumplimiento, curso de testigos y demas tramites.- EL INSTRUCTOR.- PELLICEROS.- Rubricado.- Hay un sello, en tinta que dice: "El Regimiento Militar - "Autoridad de Casos".

Y para que conste y a los efectos de su remision al "SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL" de Barcelona, se expide el presente de orden y visto por SSA, en Nueva a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta.-

El Jefe,
[Firma]
El Secretario,
[Firma]

20-12-60

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS
 ENTRADA de responsabilidad politica de Santiago Laduza Ferrer
 24 AGO 1942 n.º Juzgado de Sarriena Audiencia de Huesca n.º 2/41
 Registro Central Responsables POLITICOS
Sarriena

8995



PROVIDENCIA
Juez
Señor **PARRO**

Sarriena a
cuarenta y tres.

quince
Septiembre

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, realízase únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.—

Ignacio Pardo

E/

Ignacio Pardo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Grañen*

Ignacio Pardo

XIX

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Santiago Caamaño Ferrer

de esa vecindad, sirvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS;

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUÉ SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado; se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Santiago 15 de *Agosto* de 1940

El Juez Instructor,

[Signature]
Ferrer

Sr. Juez Municipal de

Providencia/ Granen a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior escrito cumplase cuanto en el mismo se interesa y hecho que se devuelva a su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido.

Asi lo acuerda S. de que hoy fe

El Juez municipal

R. S. M.

Miguel Herrero
El Secretario habilitado.

Jamiro Ferrer



Diligencia, en el mismo dia y despues de cumplimentarse se devuelve a procedencia despues de unir a continuación las certificaciones de la Alcaldia, Jefatura de Falange y Comandante del Cuarto de la Guardia civil de una certifico

El Secretario habilitado

Jamiro Ferrer

Francisco Ant. M. Escartín, Alcalde de la Villa

Jamiro Ferrer

Granen 21 Octubre 1943

Francisco Ant. M. Escartín



Don Francisco Ant. Mis. Grant, Ex. Local
del D. D. Distrito de

Graben

Certifico: Que de los antecedentes ad-
quiridos y de los obrantes en esta

Cajetilla resulta que a nombre de
Antonio Ramirez Torres no aparece
ningun de ningunera clase

Y para que conste expido la pre-
sente en Graben el 22 de Octubre
de 1.943

Francisco Mis



Don Leopoldo Lermel Bolosa Comandante del pue-
to de la guerra Civil.

Grāen

Certifico: Que de los antecedentes adquiridos y de los obrantes en esta oficina resulta que a nombre de Santiago Larrea Penon, no aparece licencias de
guerra civil

Y para que conste: expido la presente en Grāen a 22 de Diciembre
1943

[Handwritten signature]



AUTO

En Sarriena veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Santiago Lanza Ferrer, vecino de Grañén, apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes Izquierdistas, al iniciarse el movimiento en Alcalde del Frente Popular de Grañén, continuando en dicho cargo hasta el día 24 de Julio de 1936, y durante este corto período de tiempo desahució a las personas de su casa, se realizó el saqueo y destrucción de las imágenes de la Iglesia, y se practicaron algunas detenciones; algunos testigos admiten la posibilidad de que hubiese influido en el fusilamiento del sacerdote de Barbua, si bien cesa en el cargo de Alcalde, a las 12 horas del día. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de quince años de reclusión menor y accesoria.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobrecimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política segund contra Santiago Lanza Ferrer.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Pera Verdguer

Antonio Peralta



16 9



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de ote en el expediente de Responsabilidades Politicas núm. 279 del Juzgado y 2311 de la Audiencia, seguido contra Santiago Lanusa Ferrer

vecino de Grañen

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 31 ENE. 1944 de 194


[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sariñena



... de febrero de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro, y significo
al auto de la presente causa de recibo
de copia, de la que se ha en el
...

[Handwritten signature]

D.5259868

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

17 5
URGENTE

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 2511 de la Audiencia
y 279 del Juzgado

Contra
Santiago Jorner Ferrer.

natural y
vecino de Gr-nan, hijo de Juan
trago y Julia, nacido el
27 Octubre 1910

Para su conocimiento, demás
efectos y los estadísticos, tengo el
honor de remitir a V. I. el adjunto
testimonio del auto de sobreset-
miento dictado en el expediente an-
otado al margen y acordado confor-
me al artículo 8.º de la Ley de 19 de
Febrero de 1942; significándole que
como en el testimonio se expresa,
tal auto se notificó al Ministerio Fis-
cal y ha transcurrido el plazo de
cinco días sin, interponer recurso
haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Seman 12 de Febrero de 1943
El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARIÑENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 2311 de la Audiencia y 279 del Juzgado, seguido a Santiago Lanza Ferrer, vecino de Greñon, ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriena veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Santiago Lanza Ferrer, vecino de Greñon, apareciendo del mismo que el expediente de antecedentes inquisidores, el iniciado en el movimiento era el de la Izquierda del Frente Popular de Greñon, con tinuando en él su cargo hasta el día 24 de Julio de 1936, y durante este período, debido de tiempo desordenó a los personas de orden, se realizó el saqueo y destrucción de las imágenes de la Iglesia, y se practicaron algunas detenciones; algunos testigos admiten la posibilidad de que hubiese influido en el fusilamiento del sacerdote de Berbaña, si bien cesó en el campo de la Izquierda, - el mismo día. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de quince meses de reclusión menor y once días.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Santiago Lanza Ferrer.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca; al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Páez Verdagué, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. Francisco Páez Verdagué. - Santos Parello. - Rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca el expediente del presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Instructor,

Francisco Páez Verdagué

D.5272.7574

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento, recibido en el dia de hoy. Huesca a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certificado.

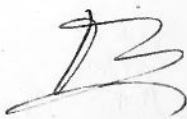


Providencia.-	de	Huesca a veinticuatro de Febrero de mil noveci
S.S.	de	tos cuarenta y cuatro.
Antes	de	esta cuenta; dese a su rollo, acócese recibo
de Castro	de	Juagaco rematado, registrase en el libro correspond
Cano	de	te y puntase la fienda al Registro de Responsables
	de	LIT. OUB.

Lo acordaron los M^{tes}. del cargo y rubrica e Sr. Presidente de quea certificado.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, certificado.



NOTIFICACIÓN

M. A. Canal

Maniquinto de

notificación debidamente al

W. A. Canal

autoridad, por medio de telegrama y entrega de copia literal y

firma de que pertifico.

[Handwritten signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

20 M

De orden de la Sala acuso recibo a Expte nº 8.711 de V.S. del testimonio de auto de sobrela Audiencia, y saimiento dictado en el expediente de 877 del Juzgado. responsabilidades politicas, instruido Contra: Leitacoan contra el anotado al margen.

Canal Canal

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 25 de Febrero de 1.944



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARIAENA.-

D.5272-7657

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARINENA

Expte. n.º 2311 de la Audiencia
y 279 del Juzgado

Contra
Santiago LÓPEZ FORTA.

vecino de Gr-fian.

21 14
URGENTE

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, habérselo dictado por este Juzgado con fecha 27 de *enero* del *año actual* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas,

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarinen 12 de febrero de 1946.

El Juez Instructor,

+ - Pérez V.

Sr. Juez Municipal de

Loran





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SEGURIDAD.

N.º 1511

MARGEN QUE SE CITA: Actas recibidas a su atº comunicadas fechadas el 12 de los corrientes, por SANTIAGO LANUZA FERRER que me comunica resolución recaída contra el individuo anotado al margen. -
Expte. nº 2311 y 279
Vecino de Grañén.

Actas recibidas a su atº comunicadas fechadas el 12 de los corrientes, por el que me comunica resolución recaída contra el individuo anotado al margen. -
Dios guarde a V.S. muchos años. -
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Huesca, 16 de Febrero de 1.944
OSMEL DELEGADO PROVINCIAL.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Juez de Responsabilidades Políticas.

= Sarriena =

PROVIDENCIA.-Grañén, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Recibida la anterior carta orden y notificado al individuo que en ella se relaciona cúmplase cuanto en ella se interza y devuélvase a su procedencia.

Así lo acuerda S.S. de que doy fé.

Miguel Murga *Santiago Ferrer*

DILIGENCIA.-En la misma fecha que la anterior y teniendo a mi presencia al interesado lo justifico el contenido de la misma y de quedar enterado firma conmigo de que certifico.

[Handwritten signature] *Santiago Ferrer*



23 13



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 99⁶³

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 17 de Febrero de 1947

EL GOBERNADOR CIVIL,

[Firma manuscrita]
1947



Expte. n.º 279

contra

Santiago Lanusa Ferrer

vecino de *Quinm*

NOTA.—Al contestar, incluir el número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

[Firma manuscrita]



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

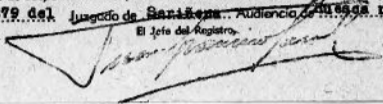
28 1944

Centro Central Responsables
POLITICOS

nota de responsabilidad politica de Santiago Lanza Ferrer 24

279 del Juzgado de Sarriena Audiencia de Mesa nº 2311

El Jefe del Registro





TRIBUNAL NACIONAL

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16766
N.º Expediente 2311 Dnd.
N.º Boletín 279 Juz.
Verdad Guatemala

Santiago Lanza Ferrer

Con el comunicado de 12 febrero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio
de 1944



EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Guatemala

